la. disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3227

RESOLUCION de 10 de diciembre ce 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, de un aprovechamiento de aguas del rio Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), para abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a. Ayuntamiento de Villajoyosa, autorización para derivar 66,468 litros por segundo de aguas subálveas del río Amadorio, en término municipal de Villajoyosa (Alicante), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles, visado por el Colegio Oficial con el número 46.916, en 22 de agosto de 1973, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.015.435,44 pesetas.

La Com saría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una La puesta en marcha del abastecimiento tendra lugar una vez que el Ayuntamiento haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede cuyo votal será obtenido entre los dos pozos números 1 y 2 del proyecto. El Ayuntamiento vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del quipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de quenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacion indose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. Hidráulicas.

Quinta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios ara las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda edscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y

que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprove-chamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia conce-sión en sí, otorguen ningún derecho al Ayuntamiento concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamieto a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento indemnizar a aquellos titulares de aprovechamienlegalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Once.-El Ayuntamiento deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

abastecimierto de agua por Municipios.

Doce.—El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenas trinisteriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre ce 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización diston.

ción se dicten.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en le explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial ara la conservación de las especies.

Dieciséis.—El Ayuntamiento será responsable de cuantos daños y perjucios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quecando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. conservación en buen estado.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándo e la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3228

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para cruzar el rio Ebro y su zona de policia con un tramo de la conducción de transporte de gas natural al área de Zaragoza.

Don Fausto Sánchez Cano y don Domingo Saiz Jarabo, en nombre de la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), han solicitado autorización para cruzar el ío Ebro y su zona de policia con un tramo de la conducción de transporte de gas natural al área de Zaragoza, procedente del gasoducto barcelona-Valencia-Vascongadas, en término municipal de Zaragoza, aguas arriba del puente del ferrocarril en las proximidades de la desembocadura del Gállego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para cruzar el río Ebro con la conducción de transporte de gas natural a la zona de Zaragoza, en dicho término municipai, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Mateos González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 076582. de 24 de noviembre de 1979, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 27.482.962 pesetas, en tanto no resulte inodificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo qual implicaría características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de las mismas y antes de su puesta en explotación deberá enviarse un ejemplar del acta de los ensayos realizados de pruebas de carga.

Tercera.—Esta autorización no da derecho a la expropiación de los terrenos privados de las márgenes, a no ser que la

Sociedad tuviera ese derecho en virtud de cualquier otra dis-posición, dado el carácter de Empresa nacional, en cuyo caso la justificación deberá acompañarse al escrito de aceptación de

condiciones

Cuarta.—Esta autorización se otorge sin perjuicio de derecho del Estado e la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime per-tinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modifiacciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso deiar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Sociedad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado para evitar fugas de gas, y. en su caso, será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse. Asimismo queda obligada a mantener la capacidad de desagüe de! rio.

de desagüe de! río.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de a Comisaria de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. los nombres de los proel cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materalles empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio púpúblico, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidránicos dráulicas.

Sexta.-Se concede autorización para la ocupación de los te-

sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo e fical.

Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Asimismo la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

-Se concede esta autorización dejando a Novena.—Se concede esta autorización dejando a aivo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Décima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedendo obligado a su indemnización.

blicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las autorizaciones de los Organismos de la Administración o privados correspondientes.

Decimosegunda.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Decimotercera.—La Sociedad autorizada constituirá un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y

nitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—La dirección de las obras estará a cargo de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debiendo comunicar «Enagás» a la Comisaría de Aguas del Ebro el nombramiento de dicho titulado, mediante certificación del respectivo Cologio profesional

miento de dicno titulado, ineutante continuado. Colegio profesional.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Campsa» 3229 para la construcción de una caseta en el muelle «D» del puerto de Alicante.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 29 de octubre de 1980, una autorización a a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), cuyas características son las siguientes guientes:

Zona de servicio del Puerto de Alicante. Destino: Construcción de una caseta para almacén de man-gueras y material de descarga de buques, en el muelle «D» de Alicante.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pas-cual M. Pery Paredes.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización storgada a la «Compania Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), para la construcción de una gulería en la zona de servició del puertó de Santa Cruz de Tenerife. 3230

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 29 de octubre de 1980, una autorización a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), cuyas características son las signientes racterísticas son las siguientes.

Zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.
Destino: Construcción de galería para alojar las tuberías para combustibles entre la refinería y el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pere Paredes.

se hace pública la autorización otorgada a la Fe-

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Fe-deración Española de Vela para construcción de Escuela de vela en el muelle de Bouzas, en la zonc de servicio del Puerto de Vigo. 3231

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 29 de octubre de 1980, una autorización a la Federación Española de Vela, cuyas características son las siguien-

Zona di servicio del Puerto de Vigo.

Provincia: Pontevedra. Destino: Construcción de una Escuela de vela en el muelle Bouzas.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1080, do la Directión General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad Mejoras Maritimas, S. A., para construcción de obras en la concesión otorgada por Orden ministerial de 7 de junio de 1978 en la zona del puerto de Almería. 3232

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de é de junio de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 23) ha otorgado, con fecha 25 de noviembre de 1980, una autorización a la Sociedad \*Mejoras Marítimas, S. A.\*, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Almería. Destino: Construcción de las obras comprendidas en el pro-yecto reformado de instalaciones de varada de barcos y ur-banización en el puerto pesquero de Almería.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pas-cual M. Pery Paredes.